

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Resolución aprobando la modificación puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial del Polígono Industrial de La Vega.

El Pleno del Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2002, aprobó definitivamente la Modificación Puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial del Polígono Industrial de «La Vega».

La Modificación consta de la Memoria de la misma y de la nueva redacción del articulado de las Normas Urbanísticas afectadas según lo dispuesto en la legislación de Régimen Local (que se publican en este anuncio), incluidas las derogaciones aprobadas.

La Memoria queda redactada en los siguientes términos:

1. Objeto del trabajo.

Las Ordenanzas del Plan Parcial del Polígono Industrial de «La Vega», promovido y redactado por la Sociedad Estatal de Promoción y equipamiento de Suelo (SEPES), parecen haber sido elaboradas siguiendo un modelo estandarizado para todas las promociones industriales llevadas a cabo por la Sociedad, teniendo en cuenta los condicionantes básicos del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, pero no así el contenido detallado de las Normas Urbanísticas de dicho Plan.

El resultado es la aparición de incoherencias entre ambos documentos normativos (Ordenanzas del Plan Parcial y Normas Urbanísticas del Plan General), dado que no siempre las definiciones son coincidentes (y, por tanto, una palabra tiene el mismo significado) o los criterios de medición y/o cómputo de una determinada magnitud son concordantes en el Polígono Industrial o en el resto del Municipio.

Las divergencias que se producen no son sustanciales, pero generan confusión entre los agentes implicados en el proceso de producción de actividad industrial y pueden ser fuente de error o, cuando menos, de discusión en cuanto a qué concepto es de aplicación (Plan General o Plan Parcial).

2. Criterios básicos.

A fin de soslayar estas dudas y divergencias se procede a la presente Modificación Puntual de las Ordenanzas de Polígono Industrial de «La Vega» que se aborda de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

a) Aplicación del principio de jerarquía normativa dando prioridad a las determinaciones del Plan General sobre el Plan Parcial en lo referente a terminología de conceptos y formas de medición y cómputo de los parámetros reguladores de la edificación y los usos.

b) Mantener, en lo posible, la autonomía del Plan Parcial en lo referente al desarrollo de los principios rectores contenidos en el planeamiento de rango superior.

c) Proceder a la modificación de aquellos elementos que, a nuestro juicio, pueden tener relevancia real en el futuro, evitando entrar en cuestiones menores o superadas por los acontecimientos (como sería, por ejemplo, todo lo relativo a las condiciones de urbanización, toda vez que ésta ha sido ya ejecutada).

3. Carácter puntual de las modificaciones propuestas.

Las modificaciones al articulado de las Ordenanzas de Plan Parcial que se han desarrollado en el apartado precedente no suponen cambio alguno en la clasificación o calificación del suelo del término municipal. Tampoco suponen aumento de la superficie edificable y tienen un alcance limitado a la regulación de la edificación industrial en el Polígono promovido por la SEPES en la zona de «La Vega». No se establece alteración, superficial ni locacional de los espacios libres.

Por todo ello, constituyen una mera modificación puntual del planeamiento de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

Las Normas Urbanísticas afectadas quedan redactadas en los siguientes términos (incluidas las derogaciones aprobadas):

4. Modificaciones propuestas.

A fin de resolver los problemas antes señalados, de acuerdo con los criterios generales enunciados, se estima preciso llevar a efecto las modificaciones que a continuación se desarrollan.

4.1. Nueva redacción del Artículo 1.

Se añade el siguiente texto: «que serán de aplicación en la medida en que no entren en contradicción con las análogas de las Normas Urbanísticas del Plan General», quedando el artículo redactado como sigue:

Artículo 1. Generalidades.

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Por lo que se refiere a la terminología de conceptos se establece, a continuación, las siguientes definiciones, que serán de aplicación en la medida en que no entren en contradicción con las análogas de las Normas Urbanísticas del Plan General:

4.2. Derogación de los artículos 18 a 22.

Se declaran derogados los artículos que se enumeran a continuación, por incluir innecesariamente conceptos extraños al Plan General. La terminología del Plan General es suficiente para la correcta interpretación de las Ordenanzas del Plan Parcial.

Artículo 18. Volumen edificable.

Es la suma de los volúmenes edificables correspondientes a cada planta, obtenidos al multiplicar las superficies construidas por las alturas de planta.

Artículo 19 Edificabilidad de la parcela.

Es el cociente resultantes de dividir en cada parcela el volumen edificable por la superficie de la misma. Se expresará en m²/m².

Artículo 20. Edificabilidad media.

Igual que la definición anterior pero empleando volumen edificable total y superficie bruta del polígono.

Artículo 21. Índice de piso en parcela.

Es el cociente de dividir la superficie construible total de la parcela por la superficie de la misma. Se expresará en m²/m².

Artículo 22. Índice medio de piso.

Igual que la definición anterior pero empleando superficie edificable total y superficie bruta del polígono.

4.3. Nueva redacción del Artículo 59.

Respecto a los espacios libres de uso público, se remite a las Normas Urbanísticas del Plan General; respecto a los espacios libres privados, se suprime la referencia a «condiciones de volumen». El texto original era:

Artículo 59. Espacios libres.

a) Espacios libres de dominio público.

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder.

b) Espacios libres de dominio privado

Son los resultantes de los retranqueos obligatorios a linderos.

- Condiciones de edificación: No son edificables.

- Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen de edificación; salvo los de cuerpos volados, a una altura mayor de 2,50 m.

- Condiciones de uso: Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

Tras las modificaciones indicadas queda redactado del siguiente modo:

Artículo 59. Espacios libres.

a) Espacios libres de dominio público.

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder. Se regulan por lo dispuesto en el artículo VIII.2.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

b) Espacios libres de dominio privado.

Son los resultantes de los retranqueos obligatorios a linderos.

- Condiciones de edificación: No son edificables, aunque se admiten cuerpos volados a una altura mayor de 2,50 m.

- Condiciones de uso: Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

4.4. Nueva redacción de los Artículos 60 a 62.

Se trata, simplemente, de sustituir la expresión «aprovechamiento» por la más precisa de «edificabilidad», expresada en m²/m² suprimiendo las alusiones a volúmenes.

La redacción original de los artículos era:

Artículo 60. Zonas de servicio de instalaciones.

Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento del sector industrial, tales como equipos de elevación, subestación de transformación, etc.

Condiciones de edificación:

- Retranqueos de edificación: Serán de 5 m. a cualquier lindero.

- Ocupación máxima de parcela: La necesaria para la instalación específica.

Condiciones de volumen:

- Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 0,5 m²/m² computable solamente en las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

- Altura máxima de la edificación: La requerida por el tipo de instalación.

Artículo 61. Zona deportiva.

Condiciones de edificación:

- Retranqueos: A definir en el Estudio de Detalle.

- Ocupación máxima: El 50 por ciento.

Condiciones de volumen:

- Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 0,5 m²/m².

- Edificabilidad: 2,50 m³/m².

Condiciones de uso:

Incluye los locales o edificios destinados a la práctica, exhibición o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes. Se permiten las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, polideportivos, estadios, piscinas, etc., e instalaciones complementarias.

Artículo 62. Servicios industriales de equipamiento.

Condiciones de edificación:

- Retranqueos: A definir en el Estudio de Detalle.

- Ocupación máxima de la zona: 50 por ciento.

Condiciones de volumen:

- Aprovechamiento: El índice de piso máximo será de 0,5 m²/m².

- Edificabilidad: 2,00 m³/m².

Condiciones de uso:

El uso comercial corresponde a edificios o locales destinados a la compra-venta al por menor del artículo, así como las construcciones complementarias para almacenamiento de dichos artículos.

El uso social alcanza a los locales destinados al público para la vida de sociedad, tales como restaurantes, bares, servicios administrativos, culturales, sanitarios y de policía.

Además de estos usos se admiten también los siguientes: Hotelero, reunión, de oficinas, y de todos aquellos que el municipio estime conveniente o apropiados para el mejor funcionamiento del sector.

Se preverá el dejar una plaza de aparcamiento por cada m² de edificación.

La nueva redacción propuesta es la siguiente:

Artículo 60: Zonas de servicio de instalaciones.

Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento del sector industrial, tales como equipos de elevación, subestación de transformación, etc.

Condiciones de edificación:

- Retranqueos de edificación: Serán de 5 m. a cualquier lindero.

- Ocupación máxima de parcela: La necesaria para la instalación específica.

- Altura máxima de la edificación: La requerida por el tipo de instalación.

Edificabilidad: 0,50 m²/m².

Artículo 61: Zona deportiva.

Condiciones de edificación:

- Retranqueos: A definir en el Estudio de Detalle.

- Ocupación máxima: El 50 por ciento.

Edificabilidad: 0,50 m²/m².

Condiciones de uso:

Incluye los locales o edificios destinados a la práctica, exhibición o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes. Se permiten las construcciones necesarias tales como pabellones cubiertos, polideportivos, estadios, piscinas, etc., e instalaciones complementarias.

Artículo 62: Servicios industriales de equipamiento.

Condiciones de edificación:

- Retranqueos: A definir en el Estudio de Detalle.

- Ocupación máxima de la zona: 50 por ciento.

Edificabilidad: 0,5 m²/m².

Condiciones de uso:

El uso comercial corresponde a edificios o locales destinados a la compra-venta al por menor del artículo, así como las construcciones complementarias para almacenamiento de dichos artículos.

El uso social alcanza a los locales destinados al público para la vida de sociedad, tales como restaurantes, bares, servicios administrativos, culturales, sanitarios y de policía.

Además de estos usos se admiten también los siguientes: Hotelero, reunión, de oficinas, y de todos aquellos que el municipio estime conveniente o apropiados para el mejor funcionamiento del sector.

Se preverá el dejar una plaza de aparcamiento por cada m² de edificación.

4.5. Nueva redacción del Artículo 63.

La redacción original del mismo era:

Artículo. 63: Zona industrial.

Condiciones de edificación:

Industria nido o pequeña:

- Tipo de construcción: edificios adosados.

- Retranqueos mínimos: al frente de la calle 7 metros; al fondo de la parcela 3 metros; la agrupación de edificios adosados podrá presentar un frente no superior a 150 metros y dejar un retranqueo lateral, por lo menos de 5 metros.

- Ocupación máxima sobre parcela: 0,8.

- Índice de piso: 0,9 m²/m².

- Altura máxima: 8 metros.

- Edificabilidad máxima: 7,2 m³/m².

Industria ligera:

- Tipo de construcción: al frente de la calle 7 metros; al fondo y laterales 5 metros.
- Ocupación máxima sobre parcela: 0,7.
- Índice de piso: 0,75 m²/m².
- Altura máxima: 8 metros
- Edificabilidad máxima: 6 m³/m².

Industria aislada:

- Tipo de construcción: al frente de la calle 10 metros; al fondo y laterales 5 metros.
- Ocupación máxima sobre parcela: 0,6.
- Índice de piso: 0,7 m²/m².
- Altura máxima: 10 metros.
- Edificabilidad máxima: 6 m³/m².

Se propone, además de adecuar términos al Plan General, establecer unas condiciones de adosamiento y/o magnitudes de retranqueo más acordes con lo que el planeamiento de referencia señala para el resto de zonas industriales del Municipio (e incluso para otras actuaciones en la Primera Fase del Polígono, que fue desarrollada por el Ayuntamiento, sin intervención de la SEPES), resultando el siguiente texto, notablemente simplificado respecto al original, sin perder por ello capacidad reguladora:

Artículo 63. Zona industrial.

- Se subdivide en tres categorías denominadas:
- Industria nido o pequeña (Categoría A).

- Industria ligera (Categoría B).
- Industria aislada (Categoría C).

El ámbito de aplicación de cada una de ellas se señala en los Planos de Ordenación.

Para cada categoría se señala la tipología edificatoria, separación a linderos, ocupación, edificabilidad y altura, de acuerdo con el cuadro adjunto.

En todo lo no regulado expresamente por las Ordenanzas del Plan Parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo VIII.2.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General.

	CATEGORÍA A (Industria Nido)	CATEGORÍA B (Industria Ligera)	CATEGORÍA C (Industria Aislada)
Tipología edificatoria	Naves adosadas Frente máximo 150 metros	Aislada en parcela	Aislada en parcela
Retranqueos mínimos			
- A frente de calle	3 metros	7 metros	10 metros
- A linderos laterales	Adosada o 5 metros	5 metros	5 metros
- A linderos laterales	Adosada o 3 metros	5 metros	5 metros
Ocupación máxima	80 %	70 %	60 %
Edificabilidad máxima	0,90 m ² /m ²	0,75 m ² /m ²	0,70 m ² /m ²
Altura máxima a cornisa	8 metros	8 metros	10 metros

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, a efectos de su entrada en vigor.

Reinosa, 18 de diciembre de 2002.—El alcalde-presidente, Daniel Mediavilla de la Hera.
02/15259

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución de nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico Superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en el Cuerpo Técnico Superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden de 1 de abril de 2002, publicado en el BOC número 66, de 8 de abril, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.h) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, por la presente,

RESUELVO

1º Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico Superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo I, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

2º Asignar los puestos de trabajo ofertados a los aspirantes aprobados, que serán los que figuran junto a cada aspirante en el citado Anexo I.

3º Para adquirir la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de acuerdo con la fórmula contenida en el Decreto 35/1987, de 29 de mayo, y tomar posesión en el puesto de trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

4º Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, los interesados deberán personarse en la Dirección General de Función Pública a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 17 de diciembre de 2002.—El consejero de Presidencia, Jesús María Bermejo Hermoso.

ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº PUESTO	CONSEJERÍA	DENOMINACION
1. GUTIÉRREZ SUÁREZ, RAFAEL	05.351580-D	4961	ECONOMÍA Y HACIENDA	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE FONDOS COMUNITARIOS
2. DíEZ BERNARDO, DOMINGO	03.435.546-J	7101	ECONOMÍA Y HACIENDA	INTERVENTOR JEFE DE EQUIPO
3. PARDO MUELA, JOSÉ ANTONIO	13.692.042-G	1786	ECONOMÍA Y HACIENDA	JEFE DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS